



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

## RESOLUCIÓN No. 330 DEL 21 DE JULIO DE 2021

### Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARTINA CARRANZA CAEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.199.648 expedida en Magangué – Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado No. CSB 0277 del 07 de abril de 2021 solicitud que tiene por objeto *“por medio de la presente y de manera respetuosa, solicito a ustedes autorización, para cortar dos (02) árboles en el frente de la vivienda ubicada en la carrera 20 No. 13-25 del barrio San Martin que anteriormente correspondía a la carrera 19ª 14-25, dichos arboles tienen más de 40 años de existencia y entre sus ramas se encuentran los cables de alta tensión interfiriendo con el servicio eléctrico, representado un riesgo para los vecinos del sector.*

Que Mediante Auto No. 216 del 16 de abril del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 614 del 16 de abril del 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021 remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. No.099 de abril 23 de 2021 el cual establece:

#### **“INFORME DE VISITA**

*El día 19 de abril de 2021 a las 11:20 AM nos desplazamos a la carrera 20 N° 13- 25, del barrio san martin en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió el solicitante la señora Martina Carranza Caез y se pudo verificar que al frente de la vivienda más específicamente en la terraza de su propiedad se encuentra plantado dos (2) árboles de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), los cuales poseen una altura exagerada, encontrándose los cables de alta tensión entre sus ramas, esto representa por los vientos y el rose de las ramas con las líneas eléctricas una interferencia en el servicio eléctrico, lo cual puede representar un riesgo para los vecinos del sector y los habitantes de la vivienda, la solicitante nos comenta que ellos piensan realizar remodelación estructural a la vivienda pasando esta de su construcción inicial en material de lámina galvanizada a concreto y muros de mampostería, es ahí donde pudimos observar que las raíces de los arboles están bastantes superficiales ocasionando agrietamientos en el piso de la terraza de la vivienda, también han ocasionado el levantamiento de pisos, como se puede apreciar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos esta especie representa un peligro inminente no solo para la infraestructura del solicitante sino también para las viviendas vecinas y la integridad física de los transeúntes del lugar cuando se producen lluvias y vientos fuertes, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, y se encuentra en zona urbanizada, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que “cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. Dichas especies poseen una fronda entre 6 a 8 Mts y una edad aproximada entre 15 a 18 años aproximadamente.*





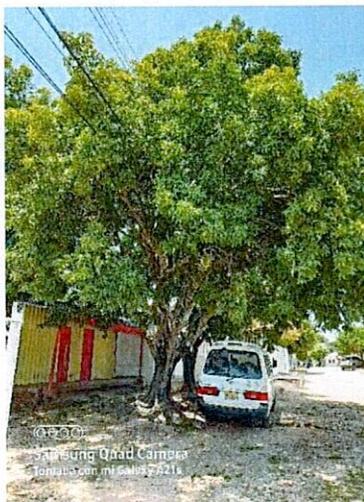
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mamon	1.5	0.477	6	10	0.750 m <sup>3</sup> B	N 9° 14' 4" W 74° 45' 00"
1	Mamon	1.4	0.456	6	11	0.685 m <sup>3</sup> B	N 9° 14' 4.5" W 74° 45' 01"

#### EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



#### CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de los dos (2) árboles de la especie Mamón a la Señora MARTINA CARRANZA CAEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.199.648 de Magangué Bolívar. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en ellugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y ellugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar conel suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja lasventanas y otras estructuras en el área.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
  - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. La Señora MARTINA CARRANZA CAEZ, por la tala de los dos (2) árboles deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.
4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído".

#### FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**"Artículo 31º.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

" El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese a la señora MARTINA CARRANZA CAEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.199.648 expedida en Magangué – Bolívar, permiso Ambiental para la Tala de dos (02) árboles, ubicados en la Cr 20 No. 13-25 16 Barrio San Martin del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mamon	1.5	0.477	6	10	0.750 m <sup>3</sup> B	N 9° 14' 4" W 74° 45' 00"
1	Mamon	1.4	0.456	6	11	0.685 m <sup>3</sup> B	N 9° 14' 4.5" W 74° 45' 01"

**Total Volumen 1.435 m<sup>3</sup>**

**PARAGRAFO:** La señora MARTINA CARRANZA CAEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora MARTINA CARRANZA CAEZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles frutales por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARAGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva Acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o poda.
- Realizar la Tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora MARTINA CARRANZA CAEZ.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora MARTINA CARRANZA CAEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.199.648 expedida en Magangué – Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MARTINA CARRANZA CAEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ  
Director General CSB

EXP 115 -2021

Proyecto: Shirley D.- Contratista

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO